



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

## La prohibición de contratar prevista en la LCS requiere de una sanción administrativa firme

El Tribunal Supremo, en una reciente sentencia emitida el pasado mes de marzo de 2022 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª), declara que la prohibición de contratar establecida en el **artículo 71.1, b)** de la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#) se supedita a la existencia de una sanción administrativa firme, vinculándose la prohibición a la sanción impuesta. Dicho precepto establece que *"No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas que hubieran sido sancionadas con carácter firme por infracción grave [...] de falseamiento de la competencia"*.

**El alcance y duración de dicha prohibición** puede concretarse de dos formas distintas: a) en la propia resolución sancionadora; b) o *"mediante procedimiento instruido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en este artículo"* (**artículo 72.2 LCSP**).

**El procedimiento** *"corresponderá al Ministro de Hacienda y Función Pública previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado<sup>i</sup>, o a los órganos que resulten competentes en el ámbito de las Comunidades Autónomas en el caso de la letra e) citada"*.

Pues bien, el dif ...